

lectivas, que se realicen en las acequias principales derivadas de los canales explotados por la Confederación, comprobando y vigilando igualmente las de los canales cuya explotación esté encomendada a las Comunidades de Regantes o a los usuarios individuales, todo ello a los efectos de evitar que sea consumida más agua de la que a cada usuario le corresponde, procediendo a tal fin de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 152 de la Ley de Aguas.

La Junta de Explotación, cuando se trate de canales explotados directamente por la Confederación y todavía no hubiera Comunidad General de Regantes constituida, establecerá y aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones que pudieran cometerse. Asimismo, ejercerá dichas funciones en aquellas partes de la zona de su competencia en que todavía no se haya constituido la Comunidad de Regantes.

Art. 12. Las Comisarias de Aguas, por su parte, vigilarán las tomas de agua que se realicen en cauces públicos, prosiguiendo la labor de modulación de las mismas, de acuerdo con lo que establece el citado artículo 152 de la Ley de Aguas.

Las Comisarias de Aguas conocerán también de los recursos que por los usuarios se formulen contra los acuerdos de las Juntas de Explotación de que habla el artículo anterior, de igual modo que vienen conociendo de los que por los regantes se interponen contra las resoluciones de las Comunidades.

Art. 13. Cada Junta de Explotación formulará anualmente su presupuesto de gastos e ingresos, incluyendo ineludiblemente los jornales y necesidades materiales que exijan los Servicios de Acequeros y Vigilantes de Riegos al servicio directo de la Junta y la parte de gastos que le corresponda de la Guardería Fluvial al servicio de la Comisaría de Aguas que le corresponda. El presupuesto será elevado a la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica para que a su vez sea integrado en el presupuesto general de explotación.

Durante el mes de enero de cada año, la Junta liquidará el presupuesto del ejercicio anterior, estableciéndose así la cifra que por este concepto ha de integrarse con la anualidad de amortización y con la participación en los gastos generales de la Confederación en las tasas y exacciones a satisfacer por esa anualidad.

Art. 14. Con el fin de coordinar la actuación de las distintas Juntas y a efectos de conseguir una unidad en la explotación conjunta de toda la cuenca, se constituye con carácter permanente en cada Confederación Hidrográfica la Junta Central de Explotación de la cuenca, que dependerá en todo momento de la Junta de Gobierno de la Confederación.

La Junta Central de Explotación estará integrada en cada Confederación Hidrográfica por el Delegado del Gobierno, como Presidente, y el Director de la Confederación, como Vicepresidente. Formarán parte de la misma un Ingeniero de los Servicios de Explotación de la Confederación, un Ingeniero de los Servicios de Aplicaciones y un Vocal usuario por cada una de las Juntas de Explotación existentes en la cuenca, elegido dentro de ellas por los representantes usuarios de las mismas.

Actuará de Secretario, con voz y sin voto, el que lo sea de la Junta de Gobierno de la Confederación.

Art. 15. Caso de que en la Junta Central así constituida no hubiera representación de los distintos tipos de aprovechamientos especiales que señala la Ley de Aguas (abastecimientos de agua a poblaciones, riegos, hidroeléctricos e industriales), el Delegado del Gobierno podrá incorporar a la Junta Central un Vocal representante de los usuarios de esa clase no representados, que será designado entre los que ya forman parte de alguna de las Juntas de Explotación.

Art. 16. La Junta Central de Explotación de la cuenca dictará las normas de carácter general que regulen y den uniformidad a la actuación independiente de las distintas Juntas, y a estos efectos:

1.º Entenderá en las cuestiones que se susciten como consecuencia de las actuaciones entre dos o más Juntas de Explotación.

2.º Informará los presupuestos anuales de ingresos y gastos de las Juntas de Explotación, elaborando para la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica el que por estos conceptos integre el presupuesto general de la Confederación.

3.º Informará preceptivamente todos los planes de obras de la Confederación que supongan creación o ampliación de nuevos regadíos, exclusivamente por lo que se relaciona a la aplicación preferente de esos planes para mejorar las dotaciones de riego de aprovechamientos ya existentes, pero insuficientemente dotados.

4.º Informará las propuestas de la Dirección de la Confederación para estructurar en Colectividades, Comunidades de Regantes y Sindicatos Centrales los nuevos usuarios de aguas públicas, promoviendo y fomentando a tal fin la constitución de esas organizaciones de usuarios que la Comisaría de Aguas ha de tramitar y constituir.

5.º La Junta Central de Explotación desempeñará igualmente cuantas funciones pudiera encomendarle la Junta de Gobierno de la Confederación, el Delegado de Gobierno o el Director de la misma, relacionadas con la explotación de los aprovechamientos de la cuenca.

Art. 17. El Delegado del Gobierno, por propia iniciativa o a propuesta del Director de la Confederación, podrá convocar la reunión conjunta de todas las Juntas de Explotación de la cuenca o de algunas de ellas para tratar temas de interés general que merezcan ser conocidos directamente por una mayor representación de los usuarios o informados por ellos.

Art. 18. Al objeto de que haya unidad de criterios en la explotación de los aprovechamientos de las aguas públicas de todas las cuencas, y de que exista la coordinación necesaria requerida entre las distintas cuencas que resulten afectadas por trasvases o sistemas de interconexión que entre ellas pudieran establecerse, se constituye en la Dirección General de Obras Hidráulicas, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión Asesora de Explotación, que estará integrada por el Director general de Obras Hidráulicas, como Presidente; los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas y en los Organismos autónomos que tengan encomendadas funciones relacionadas con la administración de las aguas públicas; el Comisario central de Aguas; los Directores de las Confederaciones Hidrográficas y de los demás Organismos autónomos citados, y por el Jefe de los Servicios de Aplicaciones Agronómicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Actuará como Vocal Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Sección de Explotación de la Dirección General.

Art. 19. La Comisión Asesora de Explotación se reunirá a convocatoria del Director general de Obras Hidráulicas, periódicamente, al menos dos veces cada año, informando en ellas respecto a la labor realizada y a los problemas e incidencias que hayan planteado los representantes de los Servicios de la Dirección General y de las Juntas de Explotación de cada una de las cuencas.

Art. 20. Por la Dirección General de Obras Hidráulicas se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 13 de mayo de 1965 sobre delegación de firma en el Subsecretario del Departamento, en relación con los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.*

Ilustrísimo señor:

Por convenir al mejor desempeño de las funciones que a este Departamento corresponden, en relación con los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias,

Este Ministerio ha dispuesto delegar en V. I. cuantas facultades y competencias le corresponden, conforme al estatuto General de los mencionados Colegios, excepto las contenidas en su artículo 23 y, en general, aquellas cuya delegación no esté autorizada en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.